

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que a la parte ejecutada se le venció el término para pronunciarse sobre la presente demanda, no lo hizo. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 17 de septiembre de 2020, para resolver lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Cooperativa Avanza  
Demandado : Carolina Bermúdez Ríos  
Radicado : 2018-01034-00

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho, que se realizó la notificación al extremo ejecutado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que se pronunciara oportunamente.

Ahora bien, el artículo 440 del C. G. del Proceso, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“ (...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de Carolina Bermúdez Ríos.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$45.000.00.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO.104** DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO